



Chiriguanaí, Septiembre Primero (01) de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
ACCIONANTE:	<b>ANA BEATRIZ PURTA POLO</b> en su condición de presidente del Consejo Comunitario MARLE ISABEL POLO CARVAJAL "VIEJA MARLE".
ACCIONADOS:	EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – BOGOTÁ, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS y MINISTERIO DE CULTURA.
RADICACIÓN:	<b>2018-31-84-001-2020-00094-00</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE ACCION DE TUTELA</b>

Teniendo en cuenta, que la ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por **ANA BEATRIZ PURTA POLO** en su condición de presidente del Consejo Comunitario MARLE ISABEL POLO CARVAJAL "VIEJA MARLE", contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – BOGOTÁ, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS y MINISTERIO DE CULTURA, reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, este último reglamentario del primero, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguanaí - Cesar:

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Admitir y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por **ANA BEATRIZ PURTA POLO**, en su condición de presidenta del Consejo Comunitario MARLE ISABEL POLO CARVAJAL "VIEJA MARLE", contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – BOGOTÁ, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS y MINISTERIO DE CULTURA.

**SEGUNDO:** Notificar este proveído a la promotora de la tutela ANA BEATRIS PURTA POLO, al igual que a las entidades accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – BOGOTÁ, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERAS y MINISTERIO DE CULTURA, y córrasele traslado de la acción en su contra, para que en el término perentorio de tres (03) días, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del decreto 306 de 1992.

**TERCERO:** Negar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la misma hace referencia a una de las pretensiones de la acción que nos ocupa, situación que conlleva a resolver la totalidad del asunto en el fallo respectivo.

**CUARTO: ANA BEATRIZ PURTA POLO** actúa en su condición de presidente del Consejo Comunitario MARLE ISABEL POLO CARVAJAL "VIEJA MARLE".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8153d376ec515ac26461921cb4d64e75ab7ef5299b7aef9bdb172dfefbd273  
d4**

Documento generado en 01/09/2020 05:27:25 a.m.